



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 10/10/2023, 24/11/2023, 11/12/2023, 15/01/2024, 30/01/2024 y 02/02/2024. Así mismo, doy cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para dictar sentencia. Pasa a despacho de la señora Juez a fin de que provea,

Armenia, Quindío; 12 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00184-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandada, el pronunciamiento que respecto de los medios exceptivos propuestos dentro del presente asunto, efectuó a través de apoderada judicial la parte demandante el pasado 10 de octubre de 2023.

De otro lado, no se accede a la solicitud de dictar sentencia fundamentada en el # 03 del Artículo 384 del Código General del Proceso, elevadas por el demandante y su apoderada judicial los días 24/1/2023, 11/12/2023, 15/01/2024, 30/01/2024 y 02/02/2024, como quiera que en el presente asunto si existe oposición por parte de uno de los demandados, por lo que se debe llevar a cabo la audiencia contemplada por el Artículo 392 del C.G.P.

Ahora bien, surtido el traslado de las excepciones al tenor de lo que dispone el Inciso 06 de Artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ibídem y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el citado artículo, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala **el día 14 del mes de agosto del año 2024, a la hora judicial de 9:00 am**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se hará la conciliación, el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y se recaudarán los interrogatorios de parte, y demás pruebas, se oirán los alegatos y se dictará sentencia.



La Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual las partes deberán comunicuen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vinculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Se conmina a las partes para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará:

- **PARTE ACTORA:** Hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.
- **PARTE PASIVA:** Hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- **AMBAS PARTES:** Dará lugar a declarar terminado el proceso.
- **PARTES O APODERADOS:** Imposición de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se trata de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes y, si se trata de litisconsorcio facultativo, sólo se aplicarán respecto del litisconsorte ausente.

De otra parte, y siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda, con la demanda integrada presentada con la subsanación de la demanda y contestación a las excepciones, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo. (obrantes en los archivos # 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 16 y 66 del expediente digital)



INTERROGATORIO DE PARTE:

Del demandado CESAR AUGUSTO PATIÑO GÓMEZ, quien deberá absolver el interrogatorio que les será formulado mediante apoderado por la parte ejecutante.

TESTIMONIALES:

Con el fin de que declaren sobre los asuntos objeto de la demanda, se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- CARLOS ALBERTO TELLEZ CABALLERO.
- GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO.
- SANTIAGO RAMOS BORREGO.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

Por lo que se requiere, que la parte solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, comunique a través del correo electrónico del despacho: j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de quienes pretende sean recepcionados sus testimonios.

No obstante, **librese los oficios comunicando lo pertinente**, a las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (CESAR AUGUSTO PATIÑO GÓMEZ):

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita la documentación allegada con el escrito de contestación de la demanda, el cual se apreciará y valora al momento de tomar la decisión de fondo. (obrante en el archivo # 29 del expediente digital)

INTERROGATORIO DE PARTE:



Del demandante GEMAY RAMOS, quien deberá absolver el interrogatorio que les será formulado por la parte demandada mediante apoderado.

TESTIMONIALES:

Con el fin de que declaren sobre los hechos de la contestación, lo relevante al proceso y excepciones propuestas, se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- ALBA ROCIO RENDON RAMOS.
- ARIEL RAMIREZ GUTIERREZ.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

Por lo que se requiere, que la parte solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, comunique a través del correo electrónico del despacho: i05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de quienes pretende sean recepcionados sus testimonios.

No obstante, **librese los oficios comunicando lo pertinente**, a las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

LOS DEMANDADOS CARMEN ELENA GAITÁN GARCÍA Y CESAR AUGUSTO LÓPEZ DURANGO (GUARDARON SILENCIO - NO SOLICITARON LA PRÁCTICA DE PRUEBAS)

PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTAL:

- Se le requiere a la parte demandada CESAR AUGUSTO PATIÑO GÓMEZ, para que en el término de 05 días contados a partir de la notificación que del presente auto se le haga, allegue al plenario copia del contrato de promesa de compraventa del inmueble objeto del presente proceso, señalado en la excepción denominada "TRANSACCIÓN".



En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y poner en conocimiento de la parte demandada, el pronunciamiento que respecto de los medios exceptivos propuestos dentro del presente asunto, efectuó a través de apoderada judicial la parte demandante el pasado 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO: NO ACCEDER a las solicitudes presentadas por demandante y su apoderada judicial los días 24/1/2023, 11/12/2023, 15/01/2024, 30/01/2024 y 02/02/2024, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR el día el día 14 del mes de agosto del año 2024, a la hora judicial de 9:00 am como fecha en la que se practicará la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

SEXTO: REQUERIR a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes, apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
María Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1cde3e85eaab07b8376905826f4e8d1d5461e919e39b4c21052602b5961ca9**

Documento generado en 18/04/2024 08:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>